

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 33-2018-00880-00 AUTO 2 No. 4484

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE a los abogados DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL c.c. No.14259.587 T.P. No.198.088 CSJ, JUAN CAMILO TOBAR VILLAFAÑE c.c. No.1.144.084.261 T.P. No.325.305 CSJ, ALEJANDRA LOPEZ RESTREPO c.c. No.1.151.954.532 T.P. No.297.964 CSJ y JEISON ALEXANDER CERON MORALES c.c. No.1.143.861.034 T.P. No.303.029 CSJ, para que en nombre y representación del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, revise, solicite copias y retires oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada.

SEGUNDO: REMITASE al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL al auto No.3135 del 23 de julio de 2019 en el que se aceptó la dependencia de los señores MICHAEL STEVEN CAÑARTE ORTEGA, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ y LUISA MARIA GUERRERO YELA, por lo que resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento al respecto.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00 AUTO 2 No. 4485

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO RADICACIÓN No.028-2004-00412-00 AUTO 2 No. 4494

En atencion al poder que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada LUZ ADRIANA ROTAWISKY ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No.67.006.989 y T.P. No.138.043 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la señora CLARA INES MAYA DE PELAEZ en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2017-00788-00 AUTO 2 No. 4490

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés Islas, el despacho

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.0354 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2016-00755-00 AUTO 2 No. 4481

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-24 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.023-2018-00160-00 AUTO 2 No. 4496

El BANCO POPULAR S.A. mediante escrito que antecede informó que la cuenta de ahorros No.230-574-15860-6 destinada al pago de pensión de la señora MARIA ISLENA TENORIO LAURIDO no se encuentra afectada por la medida de embargo comunicada mediante oficio No.0562 del 02 de abril de 2018.

En vista de lo anterior, encuentra el despacho que la solicitud de desembargo de la citada cuenta de ahorros allegada por el abogado JAIME ENRIQUE SOLARTE ESCOBAR¹ resulta improcedente, como quiera que la misma no se encuentra embargada por parte de recinto judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE la respuesta allegada por el BANCO POPULAR S.A. para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado JAIME ENRIQUE SOLARTE ESCOBAR en virtud de lo antes expuesto.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

¹ folio 17 c:2



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.029-2010-00967-00 AUTO 2 No. 4498

En atencion al oficio allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos oficio allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 09-2017-00330-00 AUTO 2 No. 4491

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho

DISPONE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la solicitud allegada por el abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO toda vez que no cuenta con poder para actuar en el presente proceso.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROVAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

SUSPENDIDO RADICACIÓN No. 018-2014-00208-00 AUTO 2 No. 4493

En atención al escrito allegado por el conciliador del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

SUSPENDIDO RADICACIÓN No. 017-2015-00817-00 AUTO 2 No. 4492

En atención al escrito allegado por el conciliador del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.022-2016-00117-00 AUTO 2 No.4502

En relación al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada ESTELA MARGARITA QUINTANA GOMEZ al auto 858 del 15 de julio de 2019 mediante el cual el Juzgado de Origen decreto la medida cautelar sobre el bien inmueble No.370-150861.

SEGUNDO: **POR SECRETARIA** ordénese la reproducción del oficio 2672 del 15 de julio de 2019 a favor de la parte demandante.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante en el cual aporta la constancia de pago emandado por la Oficina de Instrumentos Públicos para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.028-2009-01091-00 AUTO 1 No.2172

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial han organizado el III Conversatorio Internacional del SIGCMA para el día 14 de Noviembre de 2019 del cual esta funcionaria hará parte, es necesario reprogramar la diligencia de remate aquí programada mediante en providencia del 20 de septiembre de 2019 en aras de dar continuidad a la ejecución forzada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remante señalada para el día 14 de noviembre de 2019 a las 9:30 am en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: **SEÑALASE** el día **21** del mes **noviembre** del año **2019** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa CFL-078 de propiedad del demandado SEGUNDO LAURENTINO MENESES ARCOS.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$2.100.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$1.200.000.00 M/cte.).

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Alléguese junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien mueble a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

13

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 008-2017-00619-00 AUTO 1 No. 2177

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COMFENALCO VALLE actuando a través de apoderada judicial, contra RAUL EDUARDO MAFLA COLLAZOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.024-2016-00066-00 AUTO 2 No. 4497

En atencion al escrito allegado por el representante legal de NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el auxiliar de la justicia para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: OFICIESE a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva allegar el despacho comisorio No.05-49 del 06 de mayo de 2019 debidamente diligenciado.

Líbrese oficio.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2017-00290-00 AUTO 2 No. 4475

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso 014-2017-00163-00 adelantado en contra del aquí demandado MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ, de igual forma, en el evento de haberse decretado la terminación del proceso, sírvase dejar a disposición las medidas cautelares junto con los dineros que le llegaren a quedar al citado demandado; lo anterior teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Catorce Civil Municipal mediante oficio No.2341 del 04 de julio de 2017 a favor de recinto judicial.

SEGUNDO: REQUIERASE al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI donde cursa actualmente el proceso 014-2017-0059-00 a fin de que se sirva informar el estado actual del citado proceso adelantado en contra del aquí demandado MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ, de igual forma, en el evento de haberse decretado la terminación del proceso, sírvase dejar a disposición las medidas cautelares junto con los dineros que le llegaren a quedar al citado demandado; lo anterior teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Catorce Civil Municipal mediante oficio No.2343 del 04 de julio de 2017 a favor de recinto judicial.

Líbrese oficios.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 01-2017-00615-00 AUTO 2 No. 4489

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

INFORMESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.2594 del 31 de julio de 2018 SURTIO LOS EFECTOS esperados tal y como se le comunico en su oportunidad vía correo electrónico al Juzgado Veintinueve civil Municipal de Cali el día 18 de octubre de 2018.

Líbrese oficio y remítase copia de los folios 12 y 13.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.010-2017-00223-00 AUTO 1 No.2175

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de ROBERT ENOC PEREZ TIGREROS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero susceptibles BANCOMPARTIR S.A. de embargo, que figuren a nombre del demandado ROBERT ENOC PEREZ TIGREROS, identificado con C.C No. 14.446.950, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$53.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.024-2019-00235-00 AUTO 1 No.2178

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el FINESA S.A. en contra de HUBER ALEXANDER COLLAZOS VARGAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero susceptibles BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE,BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de embargo, que figuren a nombre del demandado HUBER ALEXANDER COLLOZOS VARGAS, identificado con C.C No. 6.098.856, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$29.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.023-2017-00226-00 AUTO 1 No.2176

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de TYRANE RAMSEM RINCON GUTIERREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero susceptibles BANCOMPARTIR S.A. de embargo, que figuren a nombre del demandado TYRANE RAMSEM RINCON GUTIERREZ, identificado con C.C No. 16.737.088, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$66.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.008-2016-00814-00 AUTO 1 No.2173

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de PEDRO LUIS QUINTERO MARTINEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero susceptibles BANCOMPARTIR S.A. de embargo, que figuren a nombre del demandado PEDRO LUIS QUINTERO MARTINEZ, identificado con C.C No. 70.507.217, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.016-2017-00568-00 AUTO 1 No.2174

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de VIVIANA ANDREA GUZMAN RUBIANO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero susceptibles BANCOMPARTIR S.A. de embargo, que figuren a nombre de la demandada VIVIANA ANDREA GUZMAN RUBIANO, identificada con C.C No. 26.601.514, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$27.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

V

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.011-2017-00545-00 AUTO 2 No.4503

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.281.246.36 a favor de la abogada MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.807.493 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002309677	28/12/2018	\$ 189.731,48
469030002312126	08/01/2019	\$ 189.731,48
469030002320597	31/01/2019	\$ 180,356,68
469030002334155	28/02/2019	\$ 180.356,68
469030002346549	28/03/2019	\$ 180.356,68
469030002359021	30/04/2019	\$ 180,356,68
469030002371274	30/05/2019	\$ 180.356,68

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada para que en el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirvan allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARIA TO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 011-2017-00545-00 AUTO 2 No. 4486

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 5383 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 01-2018-00670-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado HAMINTON PEREA CASTRO, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que existe anterior solicitud por parte del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali.

Líbrese oficio.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2018-00459-00 AUTO 2 No. 4487

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas <u>EHW299</u>, clase AUTOMOVIL, marca KIA línea RIO color GRIS, modelo 2018 servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada LISBETH LORENA ARIZA AGUILERA identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.112.219.188, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas <u>EHW299</u> y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2018-00459-00 AUTO 2 No. 4488

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CITESE al BANCO DE OCCIDENTE como acreedor prendario del vehículo de placas EHW299, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor prendario conforme al artículo 291 y 292 ibídem a la dirección allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.018-2011-00355-00 AUTO 2 No.4504

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARIA



28 66 .

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.018-2011-00355-00 AUTO 1 No.2172

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial han organizado el III Conversatorio Internacional del SIGCMA para el día 14 de Noviembre de 2019 del cual esta funcionaria hará parte, es necesario reprogramar la diligencia de remate aquí programada mediante en providencia del 19 de septiembre de 2019 en aras de dar continuidad a la ejecución forzada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remante señalada para el día 14 de noviembre de 2019 a las 9:00 am en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALESE el día 21 del mes noviembre del año 2019, a las 9:00am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-368350 de propiedad de la demandada ANGELA MARIA TASCON MONTES.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, es decir la suma de (\$124.986.750.oo M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de (\$71.421.000.oo/cte.).

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN

CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2019